

la Campaña de Cultivo de 1988, los tratamientos necesarios para el control de dicha plaga.

Artículo 4°. Dada la especial biología de la plaga, cuyos focos de dispersión se encuentran además en las zonas de márgenes y playas colindantes con la zona arrocerá, se autoriza a realizar el tratamiento de dichas zonas de márgenes y playas, si las circunstancias de la evolución de la plaga y de su densidad en ellas lo hiciera necesario, con excepción de las zonas que se relacionan en el Anejo de la presente Orden, por estar incluidas en la zona de influencia a efectos de las aguas superficiales, previstas en el Art. 3° de la Ley n° 91/78 que establece el régimen jurídico del Parque Nacional de Doñana.

Artículo 5°. De acuerdo con la Orden por la que se regulan previo informe del Patronato Nacional de Doñana, los plaguicidas en el cultivo del arroz de la zona de influencia para la ejecución de la citada campaña se utilizarán algunas de las materias activas autorizadas por la misma.

Artículo 6°. La Delegación Provincial de Agricultura y Pesca a través de la Sección de Protección de los Vegetales establecerá, de acuerdo con el Art. 5° de la referida Ley el plan de tratamiento a seguir, las fechas de ejecución y las medidas a adoptar.

Artículo 7°. Si algún propietario no aceptase ejecutar las medidas previstas para la extinción de estas plagas, en virtud del art. 6° de dicha Ley y de la autorización conferida a las Comunidades de Regantes en el art. 3° de la presente Orden, éstas procederán a realizarse por cuenta y riesgo del propietario sin derecho por parte de éste a reclamación de ninguna especie.

Artículo 8°. La presente Orden entrará en vigor el mismo día de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

ANEJO QUE SE CITA

Tramo del Braza de la Torre comprendida entre su salida del río Guadalquivir, y su entrada entre muros en la zona de Pescante.

Tramo del caño de Guadiamar a su paso por la zona de Hato Blanco, y arroyos de la zona de Hato Ratón.

Zonas sin arroz sembrado entre muros del río Guadiamar en la zona de El Pesconte, Los Pobres y Los Madrigales.

Tramo del Braza de la Torre que discurre entre muros y no tiene arroz sembrado.

Tramo del Braza de la Torre que discurre desde su salida de entre muros, y entra en el cultivo del arroz en la vuelta de la Arena, hasta que sale del arroz en los límites del Preparque Este y Coto de Doñana.

Sevilla, 18 de mayo de 1988

MIGUEL MANAUTE HUMANES
Consejero de Agricultura y Pesca

ORDEN de 18 de mayo de 1988, de regulación de los productos fitosanitarios en el cultivo del arroz de la zona de influencia del Parque Nacional de Doñana, para la campaña de 1988.

La Ley 91/78 por la que se establece el régimen jurídico del Parque Nacional de Doñana, en su artículo 3° establece las zonas de protección e influencia a efectos de las aguas superficiales.

En dichas áreas existe actualmente una intensa actividad agrícola, fundamentada sobre el cultivo del arroz. La importante riqueza generada por él en la zona, y la necesidad de armonizar los intereses económicos con los de la Conservación del Parque hacen necesario la regulación del uso de los productos fitosanitarios en dicho cultivo, ya que la contribución del mismo al mantenimiento del régimen hídrico, por tratarse de una lámina de agua sobre una extensa superficie amén de otro tipo de contribuciones, imponen la necesidad de existencia del mismo.

En consecuencia y, previo informe del Patronato Nacional de Doñana con independencia de que, en el futuro se proceda a una regulación global del uso de plaguicidas y abonos en dicha área para todos los cultivos en ella existentes, dada la proximidad de la campaña arrocerá y en uso de las facultades que me están conferidas, tengo a bien disponer:

Artículo 1°. La presente Orden afecta a la zona arrocerá de la margen

derecha del Guadalquivir, comprendida entre los siguientes límites:

Norte: Brazo de los Jerónimos- Colector de Casa Riera Muro de la Margen izquierda de! Encauzamiento Guadiamar hasta brazo de la Torre, línea este-oeste, hasta el Antiguo Caño del Guadiamar.

Oeste: Caño del Guadiamar hasta el Preparque.

Sur: Linde Norte del Preparque Norte.

Este: Río Guadalquivir.

Artículo 2°.

Para la presente campaña de 1988 se restringen los plaguicidas actualmente inscritos en el Registro Oficial de Productos y Material Fitosanitario para el cultivo del arroz a los que figuran en el Anejo de la presente Orden, con independencia de que la aparición de nuevos productos de menor impacto o la evaluación del impacto ambiental de los existentes lleven a la modificación del mismo.

Artículo 3°.

Todos los agricultores arroceros de la zona definida en el art° 1° que deseen realizar cualquier tipo de tratamiento estarán obligados, bien directamente o a través de sus Organizaciones, a la siguiente:

a) A presentar un avance, dada la especial biología de la plaga de los tratamientos a efectuar contra «gusanos rojos» especificando: áreas, períodos y productos a emplear en cada una de ellos.

b) A dar cuenta, al menos con una semana de anticipación, de su intención de efectuar cualquier otro tratamiento especificando: finca, superficie a tratar, parásito, producto, dosis, forma de aplicación, fechas y duración aproximada de los tratamientos.

Artículo 4°. Por el personal técnico de la Delegación Provincial (Sección de Protección de los Vegetales) se efectuarán, mediante muestreos, las oportunas inspecciones de campo comprobando los extremos de las declaraciones efectuadas.

Artículo 5°. Las infracciones a la presente Orden serán sancionadas de acuerdo con lo dispuesto en la legislación sobre la conservación de las especies contenidas en las Leyes de Caza y Fomento y Conservación de la Pesca Fluvial y en el Decreto 1945/83 de 22 de junio, aparte de las responsabilidades penales a que hubieren lugar.

DISPOSICIONES FINALES

Primera.

La presente Orden no supone modificación alguna a lo orden de esta Consejería de 26 de mayo de 1983 por la que se determinan las normas sobre limitaciones y aplicación de herbicidas en el cultivo del arroz, por tratarse de otras limitaciones cuyos objetivos son diferentes de los de la presente.

Segunda.

Se autoriza a la Dirección General de Agricultura, Ganadería y Montes para dictar las normas complementarias para el mejor desarrollo de la presente Orden.

Tercera.

La presente Orden entrará en vigor al día siguiente de su publicación.

Sevilla, 18 de mayo de 1988

MIGUEL MANAUTE HUMANES
Consejero de Agricultura y Pesca

ANEJO QUE SE CITA

MATERIA ACTIVA	OBSERVACIONES
Control de malas Hierbas de Hoja Ancha y Ciparáceas	
Bentazon	-
Binefax	-
M.C.P.A.	En mezcla con otras herbicidas
Flurenol	En mezcla con M.C.P.A. Y Propanil
Piridate	-
Control de Echinocloa y gramíneas anuales	
Butocloro	-
Molinato	-
Propanil	-
Tiacarbacil	Sólo o en mezcla con Molinato
Extender	En mezcla con Molinato

Pefluidona	En mezcla con Molinato	
Tiobencarb	Sólo o en mezcla con Molinato	
Potamogeton		
Endotal	Condicionado o la existencia de problemas de Potamogetón	
Insecticidas (Gusanos rojos, pudenta y rosquilla)		
Malathión		-
MATERIA ACTIVA	OBSERVACIONES	
Triclorfón		-
Tetroclorvinfos		-
Aficidas		
Etiofencarb		-
Fungicidas		
Himexazol		-
Kosugamicino		-
Moncoceb		-
Triciclazol		-
Algucidas		
Cionacino	Condicionado a la existencia de problemas de algas	
Reguladores de crecimiento		
Acido Fólico		-
Herbicidas para márgenes y Canales		
Simozina	Fuera del ámbito del Arroz	
Dalapon		-
Glifosato		-

CONSEJERIA DE SALUD Y SERVICIOS SOCIALES

ORDEN de 3 de mayo de 1988, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada en el recurso contencioso-administrativo núm. 2525/86, interpuesto por don Agustín de Molina Ortega.

En el recurso contencioso-administrativo núm. 2525/86, interpuesto por Don Agustín de Molina Ortega, contra la resolución de la Secretaría General Técnica de la Consejería de Salud y Consumo de 26 de junio de 1986, desestimatoria del recurso de alzada, interpuesto contra Resolución del Tribunal Calificador del concurso para la provisión de plazas vocontes de personal facultativo de Instituciones Sanitarias, convocado por Resolución de 8 de marzo de 1985, se ha dictado Sentencia por la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Sevilla con fecha 14 de abril de 1988.

En su virtud y de conformidad con lo establecido en los artículos 103 y siguientes de la Ley Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, esta Consejería ha dispuesto la publicación para general conocimiento y cumplimiento en sus propios términos de la citada Sentencia, cuyo fallo es del siguiente tenor literal:

«Follamos: Que debemos desestimar y desestimamos el recurso contencioso-administrativo interpuesto por D. Agustín de Molina Ortega, en los presentes autos. Sin costas.»

Sevilla, 3 de mayo de 1988

EDUARDO REJON GIEB
Consejero de Salud y Servicios Sociales

ORDEN de 3 de mayo de 1988, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada en el recurso contencioso-administrativo núm. 2081/85, interpuesto por Olivarrera Internacional, S.A.

En el recurso contencioso-administrativo n° 2081/85, interpuesto por Olivarrera Internacional S.A. contra la Resolución de la Consejería de Salud y Consumo de 20 de septiembre de 1985, confirmatoria de otra anterior de 25 de marzo, recaída en expediente de infracción administrativa, se ha dictado Sentencia por la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Sevilla, con fecha 11 de abril de 1988.

En su virtud y de conformidad con lo establecido en el artículo 103 y siguientes de la Ley Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, esta Consejería ha dispuesto la publicación para general conocimiento y cumplimiento en sus propios términos de la citada Sentencia, cuyo fallo es del siguiente tenor literal:

«Follamos: Que debemos declarar y declaramos inadmisibile el recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Procurador Sr. Boturone Heredia, en nombre y representación de «Olivarrera Internacional, S.A.» contra la resolución del Excmo. Sr. Consejero de Solud y Consumo de la Junta de Andalucía, de 20 de septiembre de 1985, que confirmó otra anterior del propio Organo, y que desestimó el recurso de olzado hecho valer contra acuerdo de la Dirección General de Consuma, al recurrirse un acto firme y consentido, al ser la alzado extemporáneo. Sin Costas.»

Sevilla, 3 de mayo de 1988

EDUARDO REJON GIEB
Consejero de Salud y Servicios Sociales

ORDEN de 3 de mayo de 1988, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictado en el recurso contencioso-administrativo núm. 81/85, interpuesto por el Colegio Oficial de Ayudantes Técnicos Sanitarios y Diplomados en Enfermería de Córdoba.

En el recurso contencioso-administrativo núm. 81/85, intepuesto por el Colegio Oficial de A.T.S., Diplomados en Enfermería de Córdoba contra Resoluciones de la Secretaría General Técnica de la Consejería de Salud y Consumo de 17 de mayo de 1984, sobre provisión interina de plazas y nombramiento de sustitutos, se ha dictado Sentencia firme por la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Sevilla, con fecha 25 de septiembre de 1987.

En su virtud y de conformidad con lo establecido en los artículos 103 y siguientes de la Ley Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, esta Consejería ha dispuesto la publicación para general conocimiento en sus propios términos de la citada Sentencia, cuyo fallo es del siguiente tenor literal:

«Follamos: Que debemos desestimar y desestimamos el Recurso Contencioso-Administrativo interpuesto por el Procurador Sr. Gordillo Cañas, en nombre y representación del Colegio Oficial de Ayudantes Técnicos Sanitarios y Diplomados en Enfermería, de Córdoba contra las Resoluciones de la Secretaria General Técnica de la Consejería de Salud y Consumo de lo Junta de Andalucía y de la propia Consejería, ésta resolviendo en alzado, de 31 de agosto y 7 de noviembre de 1984, respectivamente, que denegaron la nulidad de la resolución de la Secretaría citada de 17 de mayo de 1984 sobre provisión interina de plazas y nombramientos de sustitutos en los cuerpos sanitarios dependientes de la Consejería, lo que debemos de confirmar y confirmamos por ser conforme con el ordenamiento jurídica. Sin costas.»

Sevilla, 3 de mayo de 1988

EDUARDO REJON GIEB
Consejero de Salud y Servicios Sociales

ORDEN de 3 de mayo de 1988, por la que se dispnase el cumplimiento de la sentencia dictada en el recurso contencioso-administrativo núm. 1205/85, interpuesto por don Eulolio Toribio Malo Malo.

En el recurso contencioso-administrativo núm. 1205/85, interpuesto por Don Eulolio Toribio Malo Malo, contra nota circular 20/84 de la Red de Asistencia Sanitaria de la Seguridad Social en Andalucía dictada por el Coordinador de Gestión de la R.A.S.S.S.A., sobre asistencia y defensa en juicio de las dependencias e Instituciones del INSALUD en la provincia de Córdoba, se ha dictado Sentencia firme por la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Sevilla, con fecha 8 de julio de 1987.

En su virtud y de conformidad con lo establecida en los artículos 103 y siguientes de la Ley Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, esta Consejería ha dispuesto la publicación para general conocimiento y cumplimiento en sus propios términos de la citada Sentencia, cuyo fallo es del siguiente tenor literal:

«Follamos: Que estimamos la excepción de inadmisibilidad del